

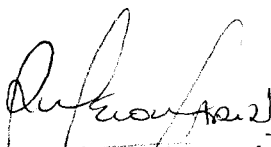


AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 055-2011-TCE QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de septiembre de 2011.- Las quince horas con cincuenta minutos.- **VISTOS:** El día lunes veinte y ocho de marzo de dos mil once, a las quince horas con treinta y dos minutos, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en cinco (5) fojas útiles, remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el cual contiene el Parte informativo No. 3012 de fecha 20 de marzo de 2011, suscrito por el Sargento de Policía Cely Merchán Noe, perteneciente al Comando Provincial de Policía Manabí No. 4, Cuarto Distrito, Plaza de Manta, en el cual se indica que en la Escuela Teodoro Wolf No. 72 (Manta), se procedió a extender la boleta informativa No. BI-000931-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 20 de marzo de 2011, a las 10H40, al señor **MERO CALDERÓN PEDRO PABLO**, con cédula de ciudadanía 130898333-5, por presuntamente ingresar al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 291 numeral 4) del Código de la Democracia. Realizado el sorteo respectivo, correspondió a esta jueza, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 055-2011-TCE. Con este antecedente y al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, este Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", el Tribunal Contencioso Electoral, tiene entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo de los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del referido cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. En tal virtud avoco conocimiento de la presente causa y por lo tanto se ADMITE A TRÁMITE.- En lo principal se ordena: **PRIMERO.-** Por cuanto en la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral no se establece la dirección domiciliaria del presunto infractor, por Secretaría General de este Tribunal, cítese con el presente auto, en el Diario "La Hora Manabita", al señor **PEDRO PABLO MERO CALDERÓN**, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 27 de septiembre de 2011 a las 14H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la Calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor PEDRO PABLO MERO CALDERÓN que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral, le asignará un Defensor Público de la Provincia de Manabí; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **e)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Sargento de

Policía, Cely Merchán Noe, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí, No. 04, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalada.- **QUINTO.-** Notifíquese al Coronel de Policía de E.M. Miguel Cisneros Miranda, Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí, No. 04, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido Sargento de Policía, Cely Merchán Noe, en el día y hora indicados.- **SEXTO.-** Oficiése a la Defensoría Pública de Manabí, haciéndole conocer del contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia del Defensor Público pertinente, en la referida Audiencia. **SÉPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito 14 de septiembre del 2011.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

